

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$2.500.000
Intereses moratorios desde el 24/08/2017 al 30/10/2020.....\$2.175.675

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2017	AGOSTO	\$2.500.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%		\$ 0	\$14.492
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 62.606	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 60.438	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 59.939	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 59.440	\$0,00
2018	ENERO	\$2.500.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 59.230	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 60.071	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 59.204	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 58.677	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 58.572	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 58.150	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 57.490	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 57.252	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 56.908	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 56.431	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 56.059	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 55.820	\$0,00
2019	ENERO	\$2.500.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 55.182	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 56.616	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 56.749	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 55.661	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 55.554	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 55.501	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.500.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 55.022	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.500.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 54.836	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.500.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 54.516	\$0,00
2020	ENERO	\$2.500.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 55.182	\$0,00
	FEBRERO	\$2.500.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 56.616	\$0,00
	MARZO	\$2.500.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 56.749	\$0,00
	ABRIL	\$2.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 55.608	\$0,00
	MAYO	\$2.500.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 55.661	\$0,00
	JUNIO	\$2.500.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 55.554	\$0,00
	JULIO	\$2.500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 55.501	\$0,00
	AGOSTO	\$2.500.000	19,41%	1,4892	%	0,0493	%	2,2339	%	0,0739	%	1	\$ 55.847	\$0,00

SEPTIEMBRE	\$2.500.000	19,21%	1,4751	% 0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 55.315	\$0,00
OCTUBRE	\$2.500.000	19,62%	1,5041	% 0,0498	%	2,2562	%	0,0747	%	1		\$ 56.404	\$0,00
TOTAL												\$ 2.161.183	\$ 14.492

TOTAL..... \$4.675.675

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.675.675 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

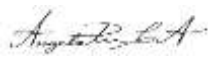
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2019 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de diciembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha



ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ba695bbbfa61766759d230a1517a59a27856f606c38046e03ccb379f4e201**
Documento generado en 04/12/2020 08:23:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío y entrega de la notificación personal y por aviso a la entidad demandada con sus respectivos acuses de recibido.

No obstante, sería del caso tener por notificada a la ejecutada, si no fuera porque se observa que dentro del envío de la notificación personal se indicó como fecha de la providencia a notificar **17 de julio** de 2019 cuando lo correcto es **14 de junio** de 2019.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

2. Se RECONOCE al abogado ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS como apoderado sustituto en representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada LORENA DEL MAR ARIAS MELO.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00459 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64abe1d03e4edb7ddf6255c9ba18ad87fec5efb2631b82394245b7bc082ccbc0**
Documento generado en 04/12/2020 08:25:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$162.153.474 hasta el 30 de agosto de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00474 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478f1d2c094eccc8da6b7b5c64a929fcf5395de3cc5ad7cb63c92b11711d5b75

Documento generado en 04/12/2020 08:25:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$9.396.499 hasta el 30 de junio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00496 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaa3010a984368984587560729265886e427b0f769730475cf6c4654dc2cf06e

Documento generado en 04/12/2020 08:25:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. Vencido el término de suspensión, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.

2. Por otra parte y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 24 de julio de 2020; la cual se realizara el **día 13 del mes de enero del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Sumario Nº 500014003001 2019 00503 00

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2c3e191b83acf8e60f356158e03afed24ec0bf76bf23af0bd1508e569b0907**

Documento generado en 04/12/2020 08:25:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 10 de julio de 2020 e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-213466 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-213466** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Por otra parte y toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE/NO LABORA”** conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **YESID BARRETO PASTRANA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00512 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf152478e9139fc5beed1aabfeb3590ba645ab28e673f6aaf0bb9b0a660a3aa6
Documento generado en 04/12/2020 08:25:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-83197 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-83197** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

2. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **FAIBER LEONARDO CUTA GONZALEZ** a FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

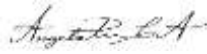
Ejecutivo N° 500014003001 2019 00730 00

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ba3717309956a1be586b9e8b4f6c471c7e1c2a4d69605ff654d26d64c199908c

Documento generado en 04/12/2020 08:25:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$1.000.000
Intereses moratorios desde el 04/07/2019 al 13/10/2020.....\$ 329.413

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFFECTIVO ANUAL	INTERES EFFECTIVO MENSUAL			INTERES EFFECTIVO DIARIO			INTERES MORATORIO EFFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO	
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	JULIO	\$500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	27	\$ 0 \$9.920
	AGOSTO	\$500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	3	\$ 0 \$1.104
	AGOSTO	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	27	\$ 0 \$19.877
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 22.243 \$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 22.009 \$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 21.934 \$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 21.806 \$0,00
2020	ENERO	\$1.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 22.073 \$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 22.646 \$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 22.699 \$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 22.243 \$0,00
	MAYO	\$1.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 22.264 \$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 22.222 \$0,00
	JULIO	\$1.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 22.201 \$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,41%	1,4892	%	0,0493	%	2,2339	%	0,0739	%	1	\$ 22.339 \$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1	\$ 22.126 \$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,62%	1,5041	%	0,0498	%	2,2562	%	0,0747	%	13	\$ 0 \$9.706
	TOTAL											\$ 288.806	\$ 40.607

TOTAL..... \$1.329.413

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$1.329.413 hasta el 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2019 00854 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caeb16b89df029cf635e340f1e9370a57d6e2fcfd7b4440ca8dcc0fb8c4bc42**
Documento generado en 04/12/2020 08:25:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$49.517.817,01 hasta el 17 de junio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00879 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437e25396ef4df4d7785ddd2d7343abc33dc4693c5904d33f15175a2a100548d

Documento generado en 04/12/2020 08:25:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir sobre el embargo de remanente solicitado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad con oficio No. 1229 del 20 de agosto de 2020, el Despacho ordena requerir a dicho estrado judicial para que se sirva aclarar el nombre de la demandada, toda vez que dentro de la solicitud se indica como ejecutada a LIZ BIBIANA PEREZ PARRA y la aquí demandada es LIZ BIBINA PARRA PEREZ.

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b596edc42cac3a3041f65e4d00a5668955360083c271bed3cd3efd5f9724dfb5

Documento generado en 04/12/2020 08:26:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a LIZ BIBIANA PARRA PEREZ, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública No.217.
2. En proveído del 29 de noviembre de 2019, éste Despacho libró mandamiento **ejecutivo de menor cuantía**, en la forma peticionada en el líbello inaugural y corregido con auto del 10 de julio de 2020.
3. La demandada se notificó de forma personal de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública No. 217 que reúne los requisitos atrás

comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-161223.

Ahora, notificada la demandada sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$1.369.145.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01026 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8632bd5571f880d7c70fecf56eeb48a4ffb79bb90a364e001a976f05542454c

Documento generado en 04/12/2020 08:26:04 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque está liquidando intereses corrientes que no fueron ordenados dentro del mandamiento de pago.

Capital\$11.500.000
Intereses moratorios desde el 07/10/2019 al 06/11/2020..... \$ 3.324.724
Menos abono 17/01/2020..... (\$ 497.558)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERE S MORRA TORIO MENSU AL	INTERE S MORAT ORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	OCTUBRE	\$11.500.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%		24	\$ 0	\$201.061
	NOVIEMBRE	\$11.500.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 252.246	\$0,00
	DICIEMBRE	\$11.500.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 250.775	\$0,00
2020	ENERO	\$11.500.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 253.838	\$0,00
	FEBRERO	\$11.500.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 260.434	\$0,00
	MARZO	\$11.500.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 261.044	\$0,00
	ABRIL	\$11.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 255.795	\$0,00
	MAYO	\$11.500.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 256.040	\$0,00
	JUNIO	\$11.500.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 255.551	\$0,00
	JULIO	\$11.500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 255.306	\$0,00
	AGOSTO	\$11.500.000	19,41%	1,4892	%	0,0493	%	2,2339	%	0,0739	%	1		\$ 256.895	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$11.500.000	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 254.450	\$0,00
	OCTUBRE	\$11.500.000	19,62%	1,5041	%	0,0498	%	2,2562	%	0,0747	%	1		\$ 259.459	\$0
	NOVIEMBRE	\$11.500.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%		6	\$ 0	\$51.831
	TOTAL													\$ 3.071.832	\$ 252.892

TOTAL..... \$14.327.166

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$14.327.166 hasta el 06 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2019 01031 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f252b1747eb363c68c16b39e5f87e487b82392c8cbea6ace91958742ba74422
Documento generado en 04/12/2020 08:27:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$82.476.718 hasta el 17 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01049 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a113f9e9c3a16bb22776933610bab8d68ffc4b620a149073d5bcb603216ee9c

Documento generado en 04/12/2020 08:27:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva indicar hasta que día del mes de octubre presenta dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01131 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2521ebb670753deb95335c884b1966bcffe719bfd817e12d45407c40eb631f

Documento generado en 04/12/2020 08:27:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE/NO LABORA”** conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **WUILMAR AIR TORRES GALIANO**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

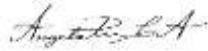
Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdaee452c23eae54d12e2827ea3411b6b7e66f3a3b0e87ffbf104ba9698e03**

Documento generado en 04/12/2020 08:27:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda, sino fuera porque se advierte que la parte actora si subsanó en tiempo y en debida forma la demanda pero que la misma no fue agregada oportunamente al proceso, y que por tal motivo se rechazó la demanda; en consecuencia, el Despacho procede a recovar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 04 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: En su lugar se indica que como quiera que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2020 y teniendo en cuenta que subsana en debida forma la demanda y que la misma se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en los artículos 384 y 385 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución por tenencia de bien inmueble iniciada por MARIA DEL PILAR MOLINA ARIAS contra LAURA VALENTINA VELEZ MOLINA.

SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme lo dispones el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

CUARTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO VIZCAINO GUEVARA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00296 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcaa50ab5fea38ee5920c8f6d7a2e0506de7b80d4b60749b8c799667fbb7a6ab

Documento generado en 04/12/2020 08:27:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación por aviso al ejecutado con su respectiva certificación de entrega correcta.

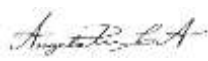
Previo a tener por notificado al demandado y continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva allegar la notificación personal con su respectiva certificación de entrega correcta y dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7edc69704b4b20198d344c206b1d33beeae7cc6ee22c1678e72add17201d73a1

Documento generado en 04/12/2020 08:27:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **MONICA ALEXANDRA ROJAS DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.755, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit No.890.300.279.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.140.504,67 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$2.133.608,80 pesos, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020.

1.2. Por la suma de \$43.163,736 pesos, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00607 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

51675752111ad014bf5deda0989b8fc08b1bd988d1b0557dfca49b6d1135f6f7

Documento generado en 04/12/2020 08:27:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

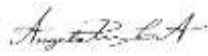
En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 13 de noviembre de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2020 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fbea4aa5bd11080ea434986048be7f5d2c3f76d4803dca6fa7ef1ea88c233f1
Documento generado en 04/12/2020 08:28:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrimó escrito subsanatorio del líbelo genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 13 de noviembre de 2020, por cuanto la parte actora no da obediencia a lo ordenado en el numeral 2 y 3 de dicho proveído, esto es acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos”* y *“Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos”*.

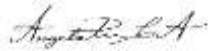
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00612 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de diciembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c8e185b7885e7e6a095093512c5db7b21d1a3e44034f799a044a074bc973d8

Documento generado en 04/12/2020 08:28:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>